



OFICIO CIRCULAR N°

000051

27 ENE. 2021

De : Subdirectora Técnica (s)

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 17 Exento, de fecha 25.01.2021 (D.O. 27.01.2021) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día Jueves 28.01.2021 al Miércoles 03.02.2021.

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Especifico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -0,6675 | 5,3325 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -0,6717 | 5,3283 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | -0,3900 | 1,1100 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | -0,7803 | 0,6197 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | -1,1857 | 0,7443 |

Saluda atentamente a Uds.

Karina Castillo Iturriaga.
Subdirectora Técnica (s)

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 28.01.2021 al Miércoles 03.02.2021**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

RBP/WCF
 27.01.2021

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Subdirección Informática
 Cámara Aduanera de Chile A.G
 Anagena